

Índice

Resolución de la DGRN



Estatutos sociales. Modificación de los Estatutos sociales en el sentido de que la Junta General podrá celebrarse en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma.

[\[PÁG 2\]](#)

Sentencias del TS



Indemnización. Alcance de la indemnización por el perjuicio sufrido con la contratación de obligaciones de deuda subordinada. [\[PÁG 3\]](#)



Intereses. Compraventa de viviendas en construcción. ley 57/1968. seguro de caución. Los intereses que se devengan por las cantidades entregadas a cuenta tienen naturaleza remuneratoria y son exigibles desde la fecha de cada aportación. [\[PÁG 5\]](#)

El Notariado informa

AEAT – BASE DE DATOS DE TITULARIDAD REAL. Convenio con la Agencia Tributaria para la lucha contra el fraude. [\[PÁG 6\]](#)

Recuerda que

PRESCRIPCIÓN. Recuerda que la prescripción para el ejercicio de las acciones personales se rebajó de 15 a 5 años por lo que las obligaciones nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y 7 de octubre de 2015 prescribirán antes del 7 de octubre de 2020.

[\[PÁG 8\]](#)

Actualidad del TSJUE



Brexit. Consecuencias de la retirada del reino unido de la unión europea sobre el tribunal de justicia de la unión europea. [\[PÁG 10\]](#)

Actualitat del Parlament de Catalunya



Habitatge. El Ple valida el Decret Llei sobre l'habitatge. [\[PÁG 11\]](#)

Resolución de la DGRN de interés



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Modificación de los Estatutos sociales en el sentido de que la Junta General podrá celebrarse en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma.

Estatutos
sociales

Resolución de 30 de octubre de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil de Valencia, como sustituto del registrador titular del registro mercantil IV de Valencia, a inscribir determinada cláusula de los estatutos de una sociedad.

Resumen: Para poder establecer en estatutos que las juntas generales se celebren en lugar distinto al domicilio de la sociedad, debe determinarse el concreto lugar de celebración que debe estar referido a un término municipal o a una localidad, ciudad o pueblo.

Fecha: 30/10/2019

Fuente: BOE

Enlace: [acceder a Resolución de la DGRN de 30/10/2019](#)

Hechos:

Mediante la escritura cuya calificación es objeto del presente recurso se modifican los estatutos de una sociedad anónima para establecer que «las juntas generales se celebrarán en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma donde la sociedad tenga su domicilio (...)».

El registrador suspende la inscripción solicitada porque, a su juicio, «la posibilidad establecida en el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital para fijar otros lugares alternativos de celebración de la junta distintos de aquel en que la sociedad tenga su domicilio social, debe entenderse limitada a la fijación de otros términos municipales, o espacios menores, perfectamente determinados, sin posibilidad de que la sociedad pueda decidir libremente el lugar de celebración de la junta dentro de un ámbito geográfico mayor como puede ser una comunidad autónoma –RDGRN 6 de septiembre y 14 de octubre de 2013, 19 de marzo y 30 de septiembre de 2014, y 3 de octubre de 2016–».

La DGRN: La DGRN confirma la nota del registrador.

Respecto de la primera limitación, es doctrina reiteradísima de esta Dirección General (Resolución de 16 de febrero de 2013, por todas), la necesidad de que el contenido de los estatutos sociales, en cuanto norma interna de la sociedad, esté debidamente determinado de modo que tanto socios como terceros puedan conocer su ámbito y actuar en consecuencia en un razonable ámbito de previsibilidad. En el concreto aspecto que interesa en este recurso es imprescindible que la norma estatutaria posibilite a los socios un mínimo de predictibilidad de modo que quede garantizada la posibilidad de que asistan personalmente a la junta convocada si tal es su deseo (Resolución de 19 de diciembre de 2012).

Sentencia del TS de interés



Alcance de la indemnización por el perjuicio sufrido con la contratación de obligaciones de deuda subordinada.

Cuantía de la indemnización

Se confirma la jurisprudencia según la cual como la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados "resarcir económicamente el menoscabo patrimonial producido al perjudicado, (...) se concreta en la pérdida de la inversión, pero compensada con la ganancia obtenida, que tuvo la misma causa comercial". Por lo que para este cálculo, a la suma inicialmente invertida hay que descontar el importe rescatado tras la intervención del FROB y los rendimientos generados a favor del cliente durante la vigencia de los productos financieros.

Resumen:

Fecha: 22/01/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a sentencia del TS de 22/01/2020](#)

En este contexto, la sentencia 81/2018, de 14 de febrero, resulta más explícita, cuando razona:

"En el ámbito contractual, si una misma relación obligacional genera al mismo tiempo un daño -en el caso, por incumplimiento de la otra parte- pero también una ventaja -la percepción de unos rendimientos económicos-, deben compensarse uno y otra, a fin de que el contratante cumplidor no quede en una situación patrimonial más ventajosa con el incumplimiento que con el cumplimiento de la relación obligatoria. Ahora bien, para que se produzca la minoración solamente han de ser evaluables, a efectos de rebajar el montante indemnizatorio, aquellas ventajas que el deudor haya obtenido precisamente mediante el hecho generador de la responsabilidad o en relación causal adecuada con éste."

Aunque esta regla no está expresamente prevista en la regulación legal de la responsabilidad contractual, su procedencia resulta de la misma norma que impone al contratante incumplidor el resarcimiento del daño producido por su acción u omisión, ya que solo cabrá reputar daño aquel que efectivamente haya tenido lugar. Al decir el art. 1106 CC que "la indemnización de daños y perjuicios comprende no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor", **se desprende que la determinación del daño resarcible debe hacerse sobre la base del perjuicio realmente experimentado por el acreedor, para lo cual deberán computarse todos aquellos lucros o provechos, dimanantes del incumplimiento, que signifiquen una minoración del quebranto patrimonial sufrido por el acreedor.**

"Es decir, cuando se incumple una obligación no se trata tanto de que el daño bruto ascienda a una determinada cantidad de la que haya de descontarse la ventaja obtenida por el acreedor para obtener el daño neto, como de que no hay más daño que el efectivamente ocasionado, que es el resultante de la producción recíproca de daño y lucro".

De tal forma que también en el presente caso podemos concluir que, como la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados "resarce económicamente el menoscabo patrimonial producido al perjudicado, (...) se concreta en la pérdida de la inversión, pero compensada con la ganancia obtenida, que tuvo la misma causa negocial".

En la medida en que para el cálculo del perjuicio es necesario descontar los rendimientos obtenidos durante la vigencia de las obligaciones y la sentencia de apelación no siguió este criterio, procede casar la sentencia y asumir la instancia.

Sentencia del TS de interés



Compraventa de viviendas en construcción. ley 57/1968. seguro de caución. Los intereses que se devengan por las cantidades entregadas a cuenta tienen naturaleza remuneratoria y son exigibles desde la fecha de cada aportación.

DEVENGO DE
INTERESES

Resumen:.

Fecha: 20/01/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a sentencia del TS de 20/01/2020](#)

El presente recurso de casación por interés casacional se funda en infracción del art. 1 de la Ley 57/1968 por oposición de la sentencia recurrida a la doctrina jurisprudencial sobre la fecha inicial del devengo de los intereses legales (d. adicional 1.ª-c de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación) correspondientes a las cantidades anticipadas por los cooperativistas demandantes hoy recurrentes, ya que la sentencia recurrida los acuerda desde la interpelación judicial mientras que en la demanda y en el recurso de apelación se pidieron desde la fecha de cada aportación a la cooperativa de viviendas. La aseguradora recurrida no ha formulado oposición al recurso.

Reducida la controversia en casación a la determinación de la fecha inicial del devengo de los intereses de las cantidades anticipadas, el recurso debe ser estimado porque, como declara la sentencia 355/2019, de 25 de junio, en un litigio también referido a una cooperativa de viviendas, la solución de fijar esa fecha inicial en la fecha de cada aportación a la cooperativa de viviendas es "coherente con la distinción entre los intereses remuneratorios, naturaleza que tienen aquellos a los que se refieren los arts. 1 y 3 de la Ley 57/1968, y los moratorios, distinción sobre la que ya razonó la sentencia del pleno de esta sala 540/2013, de 13 de septiembre (FJ 11.º, razón 2.ª) y que se reitera en las sentencias 420/2017, de 4 de julio, y 636/2017, de 23 de noviembre".

El Notariado informa



Convenio con la Agencia Tributaria para la lucha contra el fraude

Convenio con
la AEAT

Jesús Gascón, director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y José Ángel Martínez Sanchiz, presidente del Consejo General del Notariado, han suscrito un convenio de colaboración que amplía y renueva otros acuerdos alcanzados entre ambas instituciones.

Resumen: La principal novedad será el suministro a la Agencia Tributaria de información de la Base de Datos de Titularidad Real (BDTR).

Fecha: 05/02/2020

Fuente: web del CG del Notariado

Enlace: [Nota](#)

NOTICIA/IS

La principal novedad será el suministro a la Agencia Tributaria de información de la Base de Datos de Titularidad Real (BDTR), creada por el Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo del Consejo General del Notariado. El Ministerio de Hacienda ha señalado que “la información será de gran utilidad para la lucha contra el fraude fiscal en relación con la creación de entramados societarios opacos con fines fraudulentos.”

La información de la Base de Datos de Titularidad Real, “que la Agencia considera de elevada calidad y utilidad para la represión del fraude fiscal”, **estará a su disposición en el plazo de dos meses y se actualizará con una periodicidad mensual.**

En la Base de Datos de Titularidad están identificados de manera acreditada los titulares reales de más de 2.094.000 sociedades limitadas, 126.000 sociedades anónimas y 210.000 personas jurídicas no mercantiles, como asociaciones, fundaciones o partidos políticos.

Esta base permite identificar quién es el titular real de cualquier sociedad de responsabilidad limitada, ONG, partido político, cooperativa, etc., y verificar que tal identificación es real. **También permite saber quién es el titular real de sociedades anónimas o de sociedades extranjeras que operan en España.**

El Ministerio ha señalado en un comunicado que “*el acceso sistemático de la Agencia a la información de los notarios sobre titularidades reales de personas jurídicas permitirá reforzar el control de los entramados societarios de entidades supuestamente independientes*”. “La aparente falta de conexión entre este tipo de sociedades facilita a quienes las controlan la creación de redes de facturación falsa u operativas fraudulentas como la facturación recíproca para eliminar beneficios del grupo, el desplazamiento ilícito de rentas hacia

entidades sin tributación efectiva, la obtención de devoluciones improcedentes o el alzamiento de bienes”, señalan desde el Ministerio

El convenio contempla, igualmente, que ambas partes acordarán la forma en que la Agencia podrá obtener, hasta donde alcance la información de la base de datos, la secuencia de entidades a través de las cuales una persona física es el titular jurídico de unas acciones o participaciones, así como el porcentaje real de su participación (en función de los sucesivos porcentajes de participaciones indirectas).

De igual forma, la Agencia podrá contar también con un suministro periódico de información de determinadas operaciones o grupos de operaciones contenidas en el Índice Único Informatizado Notarial, así como con un acceso telemático directo e individualizado al Índice Único, y se regula igualmente la posibilidad de efectuar requerimientos específicos de información.

El acuerdo entre ambas partes supone un reforzamiento de la colaboración que la Agencia y el Notariado venían manteniendo en base a convenios anteriores, así como una sensible mejora en la obtención de información para la lucha contra el fraude, ofreciendo, por tanto, unos beneficios que redundarán en la sociedad en su conjunto.

Recuerda que

Recuerda que la prescripción para el ejercicio de las acciones personales se rebajó de 15 a 5 años por lo que las obligaciones nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y 7 de octubre de 2015 prescribirán antes del 7 de octubre de 2020.

PRESCRIPCIÓN

Resumen:

Fecha: 04/02/2020

Fuente:

Enlace:

Tal como se indica en el cuadro normativo de más abajo el 7 de octubre entró en vigor la modificación del Código civil según el cual se modificó el art. 1964 del Código Civil que rebajó de 15 a 5 años el plazo general de prescripción para el ejercicio de acciones personales.

| | |
|---|---|
| <p>Texto original del Código Civil</p> | <p>Se modifica por la disposición final 1 de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, con entrada en vigor el 07/10/2015</p> |
| <p>Artículo 1964. La acción hipotecaria prescribe a los veinte años, y las personales que no tengan señalado término especial de prescripción, a los quince.</p> | <p>Artículo 1964. 1. La acción hipotecaria prescribe a los veinte años. 2. Las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan.</p> |
| | <p>Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil</p> |
| | <p>Disposición transitoria quinta. Régimen de prescripción aplicable a las relaciones ya existentes. El tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil. <i>Artículo 1939. La prescripción comenzada antes de la publicación de este Código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo.</i></p> |

Además, la Ley 42/2015 estableció un régimen transitorio en su disposición transitoria quinta para las relaciones ya existentes **que prescribirá el 7 de octubre de 2020**.

La [sentencia del TS de 20/01/2020](#) confirma que las acciones personales relativas a obligaciones nacidas entre el 7/10/2005 y el 07/10/2015 que no tengan plazo especial de prescripción prescribirá al 07/10/2020.

Como la Ley 42/2015 entró en vigor el 7 de octubre de 2015, si conjugamos lo previsto en su Disposición transitoria quinta con el art. 1939 CC, al que se remite, tendríamos las siguientes posibles situaciones (sobre la base de que no hubiera actos interruptivos de la prescripción), teniendo en cuenta que la prescripción iniciada antes de la referida entrada en vigor se regirá por el plazo anteriormente fijado (quince años), si bien, si desde dicha entrada en vigor transcurriese todo el plazo requerido por la nueva norma (cinco años) surtiría efecto la prescripción incluso aunque anteriormente hubiera un plazo de quince años:

- (i) Relaciones jurídicas nacidas antes del 7 de octubre de 2000: estarían prescritas a la entrada en vigor de nueva Ley.
- (ii) Relaciones jurídicas nacidas entre el 7 de octubre de 2000 y el 7 de octubre de 2005: se les aplica el plazo de 15 años previsto en la redacción original del art. 1964 CC.
- (iii) Relaciones jurídicas nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015: en aplicación de la regla de transitoriedad del art. 1939 CC, no prescriben hasta el 7 de octubre de 2020.
- (iv) Relaciones jurídicas nacidas después del 7 de octubre de 2015: se les aplica el nuevo plazo de cinco años, conforme a la vigente redacción del art. 1964 CC.

Recuerda revisar las acciones de reclamación de deudas derivadas de impagos, indemnizaciones por daños, incumplimientos de contratos de bienes o prestaciones de servicios nacidas entre el 07/10/2005 y el 07/10/2015 prescribirán el 07/10/2020.

Actualidad del TSJUE



Consecuencias de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea sobre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Brexit

Resumen: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea seguirá siendo competente para conocer de cualquier recurso interpuesto por o contra el Reino Unido antes del fin del período transitorio, fijado en el 31 de diciembre de 2020

Fecha: 31/12/2020

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [acceder a Nota del 31/12/2020](#)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea hace constar que la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea tiene como efecto poner fin a los mandatos de los Miembros británicos de la Institución, con efectos desde el 31 de enero de 2020 a medianoche.

El número de jueces del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, fijado en uno por Estado miembro para el Tribunal de Justicia y dos por Estado miembro para el Tribunal General, se reduce por tanto con efecto inmediato en el momento de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. En cambio, de conformidad con la Declaración de la Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de 29 de enero de 2020 sobre las consecuencias de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea para los abogados generales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el número de abogados generales del Tribunal de Justicia, fijado en once por la Decisión del Consejo de 25 de junio de 2013, 1 no se verá afectado por dicha retirada.

A la espera del nombramiento de un nuevo abogado general por los Gobiernos de los Estados miembros, D^a Eleanor Sharpston continuará en su cargo, de conformidad con los artículos 5 y 8 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, hasta la entrada en funciones de su sucesor.

Con arreglo a los términos del Acuerdo de retirada, **el Tribunal de Justicia de la Unión Europea seguirá siendo competente para conocer de cualquier recurso interpuesto por o contra el Reino Unido antes del fin del período transitorio, fijado en el 31 de diciembre de 2020. Seguirá siendo asimismo competente para pronunciarse con carácter prejudicial sobre las peticiones de los órganos jurisdiccionales del Reino Unido presentadas antes del fin de dicho período transitorio.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea agradece la importante contribución de todos los antiguos Miembros británicos a la construcción europea en general y a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal General en particular.

Actualitat del Parlament de Catalunya



El Ple valida el Decret Llei sobre l'habitatge

Habitatge

Resumen:

Fecha: 31/12/2020

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [acceder a Nota del 31/12/2020](#)

Decret llei sobre habitatge

Aquest matí el Ple també ha validat el Decret llei 17/2019, del 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge, que el Govern va promulgar amb els objectius de combatre les situacions d'emergència residencial, augmentar el nombre d'habitatges protegits en règim de lloguer i contribuir a la moderació dels preus dels lloguers dels habitatges privats.



[Accedir a comparatiu del Decreto Llei 17/2019 publicat al Desembre de 2019](#)

Contenció de preus en el mercat lliure

Llogar el pis per sota de l'Índex de Referència de Preus de Lloguer permetrà que els propietaris puguin accedir a ajuts públics de foment del lloguer. El Decret llei dona efectes legals a aquest índex i la seva consignació serà obligatòria en tots els anuncis de publicitat i en els contractes de lloguer dels habitatges.

El conseller de Territori i Sostenibilitat, Damià Calvet, ha estat l'encarregat de presentar el decret, que ha quedat validat per 74 vots a favor (JxCat, ERC, CatECP i CUP), 40 en contra (Cs i PPC) i 17 abstencions (PSC-Units). La cambra ha rebutjat, però, tramitar-lo com a projecte de llei, com demanaven alguns grups, per 61 vots a favor (Cs, PSC-Units, CUP i PPC) i 71 en contra (JxCat, ERC i CatECP).

En representació dels grups i subgrups parlamentaris han intervingut en el debat Sergio Sanz (Cs), Antoni Morral (JxCat), José Rodríguez (ERC), Rosa Maria Ibarra (PSC-Units), Susanna Segovia (CatECP), Maria Sirvent (CUP) i Santi Rodríguez (PPC).

Renda garantida

El Ple també ha donat llum verda, per unanimitat, a la tramitació en lectura única de la Proposició de llei de modificació de la llei 14/2017, de la renda garantida de ciutadania, de manera que, un cop acordada aquesta tramitació exprés, s'ha obert un termini de presentació d'esmenes fins demà dijous al migdia, i divendres al matí es votarà aquesta modificació legislativa.

Els grups de Cs, PSC-Units, CatECP i CUP proposen una modificació de la llei actual perquè consideren que el requisit relatiu a la "manca d'ingressos" ha de tenir més concreció, ja que creuen, segons argumenten a l'exposició de motius, que "una de les causes de les denegacions de sol·licituds de la prestació respon a interpretacions restrictives de la manca d'ingressos".